

"CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA PROCURADORA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE EL SALVADOR Y LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA"

-Denominada en adelante CARTA-

RAQUEL CABALLERO DE GUEVARA, actuando en mi calidad de Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, en nombre y representación legal de la **PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, PDDH**, Institución de derecho público a la que en este documento se denominará "**La Procuraduría**", con domicilio principal en 5ta. Avenida Norte y 19 Calle Pte. No, 12, Centro de Gobierno, San Salvador, República de El Salvador y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero sesenta mil trescientos noventa y dos - ciento dos - ocho; personería que se legitima en el Diario Oficial número doscientos treinta y cuatro, Tomo número doscientos ochenta y uno, de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, Así como en el Decreto Legislativo número Quinientos Veintinueve, aprobado el catorce de octubre del año dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento noventa y cuatro, Tomo número cuatrocientos treinta y siete del día catorce de octubre del mismo año, mediante el cual me declara electa Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, para el período de tres años, que inicia el día dieciséis de octubre del año dos mil veintidós y concluye el quince de octubre del año dos mil veinticinco.

Y PEDRO FRANCISCO CALLISAYA ARO, Defensor del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia, actuando en representación de la Defensoría del Pueblo de Bolivia, en adelante la "Defensoría de Bolivia", con dirección en la ciudad de La Paz, Oficina Central Calle Colombia N°440, entre Héroes del Acre y Gral. González institución creada por mandato constitucional el 30 de diciembre de 1997 mediante Ley N° 1818. Sus actividades iniciaron, con la función de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución Política del Estado, las leyes y los instrumentos internacionales. Actualmente se rige en la Ley N° 870, promulgada el 13 de diciembre de 2016.

A quienes en el curso del presente acto en conjunto se nos denominará "Las Partes", declaramos que reconocemos recíprocamente la personalidad que ostentamos para la celebración y la firma de la presente "Carta". De esta forma, en el ejercicio de nuestras facultades, funciones conferidas, buena fe y en representación de las respectivas instituciones, actuando de conformidad con la ley para suscribir la presente "Carta" en el marco de las consideraciones siguientes:



CONSIDERANDO:

Que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) de la República de El Salvador, es una Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH), un organismo tutelar de los derechos y garantías de las personas habitantes del territorio nacional.

Que la Procuradora ejerce el Mandato Constitucional de velar por el respeto y garantía de los Derechos Humanos, supervisando la actuación de la Administración Pública frente a las personas mediante acciones de protección, promoción y educación, contribuyendo con el Estado de Derecho y conformación de la Cultura de Paz.

Que la visión de la PDDH es consolidarse como la institución del Estado que vela por que la población goce plenamente de los Derechos Humanos, fortaleciendo con ello el nivel de vida y las condiciones para su desarrollo.

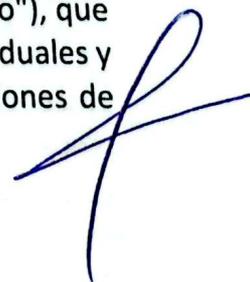
Que en virtud de lo anterior la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos tiene entre sus atribuciones crear, fomentar y desarrollar nexos de comunicación y cooperación con organismos de promoción y defensa de los Derechos Humanos, gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales y con los diversos sectores de la vida nacional (Ley Procuraduría, Artículo 12, ordinal 8).

CONSIDERANDO:

Que la "Defensoría del Pueblo de Bolivia " es la institución del Estado, responsable de impulsar la efectividad de los derechos humanos mediante las siguientes acciones integradas: promover, ejercer, divulgar, proteger y defender los derechos humanos y prevenir sus violaciones; fomentar la observancia del Derecho Internacional Humanitario; atender, orientar y asesorar en el ejercicio de sus derechos a los habitantes del territorio nacional y a los Bolivianos en el exterior y promover el acceso a la administración de justicia. Así mismo que el artículo 282 de la Constitución Política de Bolivia le asigna al Defensor del Pueblo la función de velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos; orientar e instruir a los habitantes del territorio nacional y a los habitantes en el exterior en el ejercicio y defensa de sus derechos, así como organizar y dirigir la Defensoría Pública, entre otras funciones.

CONSIDERANDO:

Que la Defensoría del Pueblo de Bolivia adoptó el plan estratégico institucional 2021-2025, definiendo como Objetivo Estratégico 1: Realizar acciones de defensa y cumplimiento de los derechos humanos del pueblo boliviano dentro y fuera del territorio nacional y de personas en situación de movilidad humana en el país ("Al encuentro con el pueblo"), que contribuyan a la identificación y restitución de la vulneración de los derechos individuales y colectivos, la superación de situaciones de desigualdad e inequidad en las relaciones de poder.



CONSIDERANDO:

Que el fortalecimiento de la cooperación internacional es necesario para robustecer la efectividad y protección de los Derechos Humanos, reconociendo que la defensa de estos requiere la actuación coordinada de los Estados y atendiendo a los lazos de amistad y cooperación que unen a las partes.

De acuerdo con lo anterior, las partes acordamos suscribir la presente "Carta de Entendimiento entre la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador y el Defensor del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia ", de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. La presente "Carta" tiene como objetivo establecer mecanismos de coordinación y comunicación bipartita entre "Las Partes", para llevar a cabo actividades que promuevan acciones encaminadas a la promoción, protección y defensa de los Derechos Humanos de las personas, así como el intercambio de experiencias exitosas y buenas prácticas.

SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS. La cooperación prevista en la presente "Carta", tendrá los siguientes objetivos específicos entre "Las Partes":

1. Promover acciones de protección, defensa y promoción de los Derechos Humanos de las personas en el territorio de su competencia;
2. Brindar toda la cooperación y apoyo necesario, dentro de los límites de sus competencias constitucionales y legales;
3. Desarrollar estrategias institucionales en materia de Derechos Humanos, en especial cuando se refieran a los Derechos de las personas Migrantes, promoviendo la cooperación directa entre "Las Partes";
4. Realizar actividades de colaboración informativa frente a la identificación de dinámicas de riesgo, factores de amenaza y vulnerabilidades en zonas de frontera, con el objetivo de fortalecer el monitoreo de vulneración de derechos humanos de las personas connacionales.
5. Cooperar con intercambio de experiencias de innovación tecnológica y metodológica en los sistemas de prevención, protección y promoción de cada Entidad.
6. Establecer acciones de fortalecimiento a la prevención, promoción y garantía de los Derechos Humanos con enfoque de género.
7. Intercambio de información sobre buenas prácticas en la protección de los Derechos Humanos de las personas nacionales de ambos países, en particular de las personas privadas de libertad, Niñas, Niños y Adolescentes, Mujeres, Personas Mayores,



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Personas con Discapacidad, víctimas de trata y tráfico de personas, migrantes y refugiados de cualquier nacionalidad, Pueblos Indígenas y otras comunidades tradicionales, personas afrodescendientes, comunidades LGTBI y población OSIGD y otros grupos en situación de riesgo y vulnerabilidad.

8. Fomentar y fortalecer los sistemas y estrategias de Cooperación Internacional de cada institución.
9. Realizar acciones de promoción y defensa de poblaciones en situaciones de vulnerabilidad según sus competencias constitucionales y legales.
10. Adelantar escenarios de intercambio de experiencias para la identificación de problemáticas comunes y medidas de solución para la atención de los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad (PPL).
11. Realizar acciones conjuntas que permita desarrollar estrategias para la prevención, promoción y garantía de los derechos humanos en el marco legal y constitucional de las partes involucradas.
12. Realizar acciones para la implementación de programas de visitas, pasantías y otras actividades de capacitación técnico-profesional, desarrollando de esta forma, Cooperación Institucional en foros nacionales e internacionales.
13. Cooperar con el intercambio de experiencias de trabajo por medio de la realización conjunta de programas de interés común, como cursos presenciales y virtuales, seminarios, encuentros, así como publicaciones y estudios académicos.
14. Cualquier otro asunto dentro de las competencias de ambas instituciones firmantes que puedan ser de interés para las partes.

TERCERA: PUNTOS DE CONTACTO. Con el propósito de alcanzar el objetivo de la presente "Carta" e implementación de las actividades en ella prevista, "Las Partes" designan como puntos de contacto:

Por la Procuraduría de El Salvador:

A la persona que desempeñe el cargo de Procuradora Adjunta para la Defensa de los Derechos Humanos, al Director de la Escuela de Derechos Humanos y Jefe de la Unidad de Relaciones Internacionales o quien en su defecto designe la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos.

Por la Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia:

A la persona que desempeñe el cargo de Adjunta para la Defensa y Cumplimiento de los Derechos humanos, a la Adjunta para la Promoción y Difusión de los Derechos Humanos o quien en su defecto designe el Defensor del Pueblo:



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Las personas designadas puntos de contacto tendrán bajo su responsabilidad el seguimiento a la ejecución de la presente "Carta".

CUARTA: MEDICIÓN DE RESULTADOS. La forma en que se realizará la medición de resultados de la "Carta" será establecida según determinen los puntos de contacto.

QUINTA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL. Las personas que participen en cualquier acción que se derive de la presente "Carta" continuarán bajo la dirección y dependencia del organismo con la que tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones del organismo al que fue asignado.

SEXTA: DE LOS DERECHOS DE AUTOR. "Las Partes" convienen en que las obras intelectuales que resulten de las acciones relacionadas con la presente "Carta" serán propiedad de aquella que las haya producido; si éstas se derivan de un trabajo conjunto ambas serán titulares de los derechos de autor por partes iguales. Asimismo, "Las Partes" reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos que legamente les corresponda.

SEPTIMA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y ADMINISTRATIVA. Queda expresamente pactado que ninguna de "Las Partes" tendrá responsabilidad legal de ninguna naturaleza por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto de la presente "Carta" que resulte de manera directa o indirecta de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente derivado de aspectos administrativos, en el entendido que una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades de la forma y términos que determinen "Las Partes".

OCTAVA: OTRA COLABORACIÓN. La presente "Carta" no excluye la colaboración de otras instituciones públicas y/o privadas, nacionales e internacionales, previa aprobación de "Las Partes", en actividades coherentes que contribuyan al fortalecimiento de los diferentes programas y proyectos.

NOVENA: USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O PATROCINIOS DE LAS PARTES. "Las Partes" solo podrán hacer uso del logo, nombre, emblema o las marcas registradas de cada entidad en actividades que desarrollen en el marco de la presente "Carta". La relación emanada de esta "Carta" no implica el establecimiento de una agencia, negocio o empresa conjunta entre "Las Partes" por ser entidades independientes y autónomas.

DÉCIMA: AUSENCIA DE LUCRO Y APROPIACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTALES. "Las Partes" manifiestan que las relaciones establecidas en la presente "Carta" así como las acciones tendientes a cumplir con el objeto de ésta no tienen fines de lucro. "Las Partes" expresamente establecemos que la colaboración acordada mediante esta "Carta" será dependiendo de la cantidad de recursos con los que cada una cuente, y que en ninguna circunstancia obliga al financiamiento de alguna actividad.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES. La presente "Carta" podrá ser modificada por mutuo consentimiento de "Las Partes", formalizado por escrito, especificando la fecha en que tales modificaciones entrarán en vigor.

"Las Partes" convienen que cualquier modificación o adición que altere el contenido de la presente "Carta" será consensuada previamente por "Las Partes" y deberá formalizarse por escrito, en tal caso, "Las Partes" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellos como a terceros.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN. La terminación de la presente "Carta" se dará únicamente en los siguientes casos:

1. Vencimiento del plazo.
2. Incumplimiento de los acuerdos adquiridos.
3. Por utilizar la presente "Carta" con fines políticos, económicos o cualquier otro fin no previsto, beneficiando indebidamente a alguna de las partes.
4. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan materialmente imposible el cumplimiento de lo acordado.
5. De común acuerdo por "las Partes".
6. Por comunicación escrita remitida por alguno de "las Partes", con 30 días de antelación.

DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "Las Partes" convienen que la presente "Carta" es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive de la misma, respecto a su operación, formalización, interpretación y cumplimiento, será resuelto de forma conjunta y conciliatoria, aún incluso, si así lo desean, antes de dar la formal terminación anticipada de su celebración.

DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA. La presente "Carta" tendrá una vigencia de dos (2) años, la cual surtirá sus efectos a partir de la firma de la última de las partes. La vigencia podrá ser prorrogable de común acuerdo entre "Las Partes" por plazos iguales al inicialmente pactado, por medio de cruce de cartas con previa solicitud antes del vencimiento original.

DÉCIMA QUINTA: ACCESO A LA INFORMACIÓN. Se acuerda que toda información, datos o documentos que se proporcione entre "Las Partes" con motivo de la ejecución de la presente "Carta" se brindarán en calidad de confidencial y utilizarlas única y exclusivamente para el fin para el cual fueron proporcionados.

Adoptando todas las medidas organizativas y técnicas necesarias para proteger los datos personales relativos a los casos identificados y asegurar que son procesados por personas autorizadas. Las obligaciones derivadas de esta cláusula no se extinguirán con la terminación de la presente "Carta".



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



DÉCIMA SEXTA: ENCABEZADOS CLÁUSULAS. Los encabezados de cada una de las cláusulas del presente instrumento tienen por objeto ser simple identificación, sin poder utilizarse para la interpretación de este.

DÉCIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES. "Las Partes" establecen como datos para notificaciones los siguientes:

Por la Procuraduría de El Salvador:

La dirección para recibir notificaciones será la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de la República de El Salvador, con sede en la 5ta. Ave. Norte y 19 Calle Poniente No. 12, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador.

Por la Defensoría del Pueblo de Bolivia:

La dirección para recibir notificaciones será: Defensoría del Pueblo, Calle Colombia No. 440, Zona San Pedro, entre Héroes del Arce y Gral. Gonzáles, la Paz, Bolivia.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN. "Las Partes" hacemos constar que hemos leído el contenido íntegro de la presente "Carta", por lo que procedemos a su aceptación y suscripción en dos documentos originales, impresos cada uno en cuatro hojas útiles en ambos lados.

Firmado en la ciudad de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia, a los veintiún días del mes de Julio del año dos mil veintitrés.


RAQUEL CABALLERO DE GUEVARA
Procuradora para la Defensa de los
Derechos Humanos,
El Salvador


PEDRO FRANCISCO CALLISAYA ARO
Defensor del Pueblo
del Estado Plurinacional de Bolivia